

---

**Consejo General  
Comité de Negociaciones Comerciales**

**CUESTIONES RELATIVAS A LA EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS  
INDICACIONES GEOGRÁFICAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 23 DEL  
ACUERDO SOBRE LOS ADPIC A PRODUCTOS DISTINTOS DE LOS  
VINOS Y LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y LAS REFERENTES A  
LA RELACIÓN ENTRE EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y  
EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Informe del Director General

1. Según se ha informado en diversas reuniones del Consejo General<sup>1</sup> y del CNC<sup>2</sup>, el Director General Adjunto, Sr. Rufus Yerxa, ha celebrado consultas en mi nombre sobre las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas ("extensión de las indicaciones geográficas") y las referentes a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), de conformidad con el mandato sobre las cuestiones pendientes relativas a la aplicación que figura en el párrafo 39 de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC). La finalidad de esta nota es informar sobre la situación de esos debates.

*Extensión de las indicaciones geográficas*

2. El trabajo continúa caracterizándose por las diferencias de opinión, tanto sobre las ventajas de la extensión de la protección de las indicaciones geográficas como sobre si se acordó en Doha que esta cuestión formaba parte de las negociaciones y del todo único. Existen también diferentes opiniones sobre si se debería abordar esta cuestión en el contexto de la decisión sobre las modalidades.

3. Por un lado, tenemos varios Miembros que apoyan la extensión de las indicaciones geográficas y que desean orientaciones claras acerca de esta cuestión como parte de la decisión sobre las modalidades. A tal efecto, esos Miembros han presentado la siguiente propuesta: "Los Miembros convienen en la extensión de la protección del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas de todos los productos. Se entablarán negociaciones, en reuniones del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria y como parte del todo único, para modificar el Acuerdo sobre los ADPIC a fin de extender la protección del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC a las indicaciones geográficas de todos los productos así como para aplicar las excepciones previstas en el artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC *mutatis mutandis*" (WT/GC/W/587 y Add.1 - TN/C/W/48 y Add.1).

---

<sup>1</sup> Véanse los documentos WT/GC/M/101-103, 112 y 114 (por distribuir).

<sup>2</sup> Véanse los documentos TN/C/M/23-25 y 27.

4. Por otro lado, tenemos varios Miembros que se oponen a celebrar negociaciones sobre la extensión. Consideran que no se ha demostrado que se justifica esta extensión y que incluso hay mucha distancia entre los objetivos básicos. Opinan que la cuestión de la extensión de las indicaciones geográficas no debería abordarse en el contexto de la decisión sobre las modalidades y que la propuesta de proyecto de texto de modalidades que han presentado los *demandeurs* prejuzgaría un resultado. Algunos de esos Miembros están dispuestos a continuar los debates basados en hechos en el marco del actual proceso de trabajo como se acordó en el párrafo 39 de la Declaración Ministerial de Hong Kong pero sin prejuzgar el resultado ni las posiciones de los Miembros y siempre que haya voluntad de participar de manera significativa en las cuestiones técnicas.

*Acuerdo sobre los ADPIC/CDB*

5. Existe un importante grado de acuerdo sobre los objetivos subyacentes fundamentales, en particular la importancia de aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB de manera que se apoyen mutuamente, de evitar patentes erróneas para invenciones que entrañan la utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos y de asegurar el cumplimiento de los regímenes nacionales de acceso y participación en los beneficios. Además, se admite ampliamente la necesidad de que las oficinas de patentes tengan a su disposición la información necesaria para tomar decisiones apropiadas sobre la concesión de patentes y evitar cualquier menoscabo de la función que desempeña el sistema de patentes al incentivar la innovación. Sin embargo, la labor continúa caracterizándose por la divergencia de enfoques para alcanzar esos objetivos, con inclusión de si es necesario modificar el Acuerdo sobre los ADPIC y si se acordó en Doha que esta cuestión formaba parte de las negociaciones y del todo único. También hay diferentes opiniones sobre si este asunto se debería abordar en el contexto de la decisión sobre las modalidades.

6. Por un lado, tenemos un amplio grupo de países en desarrollo Miembros que han propuesto la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC a fin de introducir un requisito obligatorio de divulgación en las solicitudes de patente y que desean orientaciones claras acerca de esta cuestión como parte de la decisión sobre las modalidades. A tal efecto, estos Miembros han presentado la siguiente propuesta: "Los Miembros convienen en la introducción en el Acuerdo sobre los ADPIC de un requisito obligatorio para la divulgación del origen de los recursos biológicos y/o los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de patente. Se entablarán negociaciones basadas en textos, en reuniones del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria y como parte integrante del todo único, sobre una modificación del Acuerdo sobre los ADPIC que imponga a los Miembros la obligación de exigir a los solicitantes de patentes la divulgación del origen de los recursos biológicos y/o los conocimientos tradicionales conexos, con inclusión del consentimiento fundamentado previo y disposiciones de acceso y participación en los beneficios." (WT/GC/W/590-TN/C/W/49).

7. Por otro lado, tenemos varios Miembros que se oponen a celebrar negociaciones sobre este asunto. Consideran que no se ha demostrado de qué forma unos requisitos de divulgación como los propuestos ayudarían a alcanzar los objetivos comúnmente aceptados, que en opinión de estas delegaciones se pueden alcanzar sin modificar el Acuerdo sobre los ADPIC, por ejemplo mediante el establecimiento, en el marco de la OMPI, de bases de datos mejoradas sobre los conocimientos tradicionales a disposición de los examinadores de patentes y mediante acuerdos contractuales en el marco de la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios. Estos Miembros consideran que estas cuestiones no deberían tratarse en el contexto de la decisión sobre las modalidades. Están dispuestos a continuar los debates basados en hechos en el marco del actual proceso de trabajo como se acordó en el párrafo 39 de la Declaración Ministerial de Hong Kong sobre las cuestiones referentes a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, pero sin perjuicio del resultado ni de las posiciones de los Miembros.

8. En este ámbito, tenemos otros tres enfoques propuestos por algunos otros Miembros que se sitúan entre las dos posiciones antes mencionadas. Con arreglo a todas estas propuestas, habría sanciones para el incumplimiento de un nuevo requisito de divulgación, pero esas sanciones no afectarían a la validez de las patentes concedidas. Un Miembro ha propuesto una modificación del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes de la OMPI a fin de permitir expresamente que los países exijan a los solicitantes de patentes que divulguen la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de patentes. Otro Miembro se ha referido a las propuestas que había presentado en la OMPI en relación con un requisito obligatorio para que los solicitantes de patentes divulguen la fuente y, en caso de que sea fácil de averiguar, el origen de los recursos genéticos, y ha indicado que se examinaría la posible extensión del requisito de divulgación a los conocimientos tradicionales asociados a un recurso genético a la luz de los progresos realizados en la OMPI con respecto a la definición de este concepto.

9. Otro Miembro ha presentado una propuesta para que se negocie en la OMC una modificación del Acuerdo sobre los ADPIC que obligue a los Miembros a exigir que los solicitantes de patentes divulguen la fuente y, si se conoce, el origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, estén o no asociados a ellos, así como pruebas del cumplimiento de los requisitos nacionales en materia de consentimiento fundamentado previo.

---

10. Se han expresado diferentes opiniones sobre los vínculos entre las cuestiones relativas a la extensión de las indicaciones geográficas y el Acuerdo sobre los ADPIC/el CDB y también entre estas cuestiones y la labor realizada en otras partes. Un gran número de Miembros partidarios de la extensión de las indicaciones geográficas y de un nuevo requisito de divulgación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC han propuesto que estas cuestiones, junto con la del registro de las indicaciones geográficas<sup>3</sup>, formen parte del proceso horizontal a fin de contar con textos de modalidades que reflejen un acuerdo ministerial sobre los parámetros clave para la negociación de proyectos de textos jurídicos finales respecto de cada una de estas cuestiones como parte del todo único. Creen que un acuerdo sobre los parámetros para las negociaciones es esencial en la etapa de las modalidades a fin de asegurar una conclusión satisfactoria de la Ronda, en particular en lo que respecta a su dimensión de desarrollo. Otros Miembros han expresado su firme oposición a esta propuesta y su convicción de que supondría un revés considerable en los esfuerzos por lograr una forma viable de avanzar en las negociaciones de Doha. Rechazan el paralelismo artificial que, a su juicio, se hace en la propuesta entre las cuestiones relativas a los ADPIC mencionadas, y dicen que cada una tiene su propio mandato y contenido, que siguen pendientes muchas cuestiones técnicas y que el interés de los Miembros en cada una de ellas varía considerablemente.

---

<sup>3</sup> Las negociaciones sobre el registro de las indicaciones geográficas no forman parte del mandato referente a las cuestiones pendientes relativas a la aplicación que figura en el párrafo 39 de la Declaración Ministerial de Hong Kong y, por consiguiente, no se tratan en este informe.